



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 16/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifican los últimos dos párrafos del artículo 39 de la ley n° 757, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Asimismo, cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, los mismos serán decomisados en el lugar en que se encuentren, pudiéndose decomisar además:

- a) Todas las herramientas y/o elementos utilizados para la obtención de los mismos y
- b) Los vehículos utilizados por los contraventores.

De la misma forma, quien tuviese, comercialice o hubiere consumido indebidamente productos y/o subproductos forestales, será sancionado conforme al presente régimen.

Lo establecido por el presente artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la ley Penal en cuanto a ello hubiere lugar”.

Artículo 2°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 26 de Abril de 2006